



REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS MEDICAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de junio de 2011)

Capítulo I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

El Centro de Estudios sobre la Seguridad de los Medicamentos es un centro interdisciplinario de la Universidad de Valladolid dedicado a la promoción del conocimiento, el estudio y la investigación de la utilización y la seguridad de los medicamentos en las poblaciones. Su fin último es la optimización del uso de los medicamentos en beneficio de los pacientes.

Artículo 2.

Tendrán consideración de actividades propias del Centro las siguientes:

- a) Proyectos de investigación, con asignación expresa de investigador principal, colaboradores y medios materiales.
- b) Programas docentes, destinados a la enseñanza especializada de la Farmacoepidemiología y de la Farmacovigilancia, formación continuada de posgraduados y educación sanitaria destinada a la población. En cualquier caso la actividad docente se ajustará al marco normativo vigente que regule cada una de estas actividades o programas.
- c) Prestación de servicios, el Centro de Estudios sobre la Seguridad de los Medicamentos lleva a cabo las tareas de farmacovigilancia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Actúa como Centro Regional de Farmacovigilancia dentro del Sistema Español de Farmacovigilancia. Colabora con la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y con la Agencia Europea de Medicamentos. Asimismo colabora con la Organización Mundial de la Salud. Está en disposición de prestar servicios en materia de seguridad de medicamentos a cuantas entidades u organismos los solicite.
- d) Planes de asesoramiento técnico, sobre seguridad y utilización de los medicamentos, dirigidos a las administraciones u organismos públicos tanto nacionales como internacionales, así como a empresas.

Artículo 3.

Para adquirir la condición de actividades propias del Centro, los proyectos, programas o planes antes citados deberán someterse en forma de propuesta detallada, por el responsable de los mismos, a la aprobación del Consejo de Centro. Una vez obtenida dicha aprobación, se renovará anualmente mediante la presentación ante el Consejo de la oportuna Memoria Anual. A la



Universidad de Valladolid

conclusión de actividades, el Consejo de Centro efectuará una evaluación de resultados a partir de la correspondiente Memoria Final.

Capítulo II

MIEMBROS DEL CENTRO

Artículo 4: Los recursos humanos del Centro están constituidos por los siguientes grupos de personas de acuerdo al artículo 34 de los EUVA: los profesores de la Uva, personal propio contratado, los becarios del Centro. Podrá contar con miembros honorarios.

Artículo 5. Para solicitar la incorporación como miembro al Centro de Estudios sobre la Seguridad de los Medicamentos de la Universidad de Valladolid deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones: a) participar o haber participado en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Centro; b) participar o haber participado en los cursos de posgrado y de especialización o formación permanente impartidos por el Centro; y c) ser profesor doctor de la Universidad de Valladolid y desarrollar o haber desarrollado trabajos de investigación en materia de seguridad y uso de medicamentos.

Para que la incorporación sea efectiva, deberá solicitarse al Consejo del Centro, que tendrá la potestad de aceptar o rechazar la solicitud, debiendo fundamentar de forma adecuada las decisiones denegatorias de admisión. Tales decisiones serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.

Artículo 6.

Los miembros del Centro podrán proponer al Consejo de Centro cuantas actividades consideren oportunas y serán informados de las actividades que se realicen.

Capítulo III

RECURSOS MATERIALES

Artículo 7.

El Centro de Estudios sobre la Seguridad de los Medicamentos se ubica en locales de la Facultad de Medicina.

Artículo 8.

El Centro se organizará en Unidades de Investigación, Docentes, y una Unidad Administrativa, según requieran los proyectos de investigación, programas docentes y planes de asesoramiento técnico que se aprueben en cada momento, así como las funciones de apoyo de los mismos.

Artículo 9.

La financiación ordinaria del Centro está constituida por las siguientes aportaciones:

- a) La financiación correspondiente a los servicios concertados.



Universidad de Valladolid

- b) La correspondiente a los proyectos de investigación, programas docentes y planes de asesoramiento que resulten aprobados como actividades propias del Centro según recoge el Art.3.
- c) La procedente de convenios y contratos con cuantas entidades públicas o privadas estén dispuestas a promover sus actividades.
- d) La derivada de donaciones y premios.

Artículo 10.

Se consideran recursos materiales propios del Centro los correspondientes a las actividades del mismo aprobadas según el Art. 3, así como todos aquellos que sirvan de infraestructura común a las diversas actividades del Centro.

Capítulo IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.

Son órganos de gobierno del Centro el Consejo de Centro y el Director.

Artículo 12.

El Consejo de Centro es el órgano máximo de gobierno del Centro de Estudios sobre la Seguridad de los Medicamentos.

Artículo 13.

El Consejo de Centro está constituido por el personal docente e investigador a que se refiere el Art. 4 de este Reglamento y, en su caso, por una representación de los estudiantes de máster y doctorado y del personal administrativo.

Forman parte del Consejo:

- a) Todos los investigadores principales de los proyectos de investigación, directores o coordinadores de los programas docentes y responsables de los planes de asesoramiento técnico, que se encuentren vigentes, que posean la condición de Profesores de Universidad.
- b) Representantes del personal investigador, docente o técnico de grado medio o superior.
- c) Representantes de estudiantes de máster o doctorado y del personal no investigador, en su caso.
- d) Los sectores representados en el Consejo participarán en él con la misma cuota proporcional que la establecida para los Consejos de Departamento.

Artículo 14.

Los miembros del Consejo de Centro se renovarán cada dos años y siempre que se produzcan cambios en las actividades propias del Centro en virtud de las cuales adquieren su condición de miembros del mismo.



Universidad de Valladolid

Artículo 15.

Son competencias del Consejo de Centro:

- a) Elegir y remover en su caso al Director del Centro.
- b) Aprobar, renovar y evaluar los resultados de los proyectos de investigación, programas docentes y planes de asesoramiento técnico, propios del Centro.
- c) Programar y supervisar las actividades del Centro.
- d) Administrar los fondos generales del Centro.
- e) Autorizar las publicaciones del Centro o aqIJeUas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- f) Elaborar la Memoria Anual de sus actividades.
- g) Elevar cada año al Rector la programación económica y de actividades del Centro para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- h) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- i) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Centro.

Artículo 16.

El Consejo de Centro se reunirá al menos trimestralmente y cuando el Director lo estime oportuno o a instancia de un tercio de los miembros que lo componen.

Artículo 17.

La dirección del Centro corresponde a uno de sus doctores. La elección del mismo se llevará a cabo de entre los candidatos presentados, mediante votación secreta de todos los componentes del Consejo de Centro.

Artículo 18.

El cargo de Director del Centro tendrá un mandato de dos años, y podrá ser reelegible.

Artículo 19.

Son competencias del Director del Centro:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Gestionar, coordinar y dirigir sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes inventariables del Centro.
- e) Nombrar y remover el Secretario del Consejo de Centro de entre sus miembros.



Universidad de Valladolid

- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Centro.
- g) Asumir las funciones del Centro no específicamente atribuidas por este Reglamento a su Consejo.

Artículo 20.

El Consejo de Centro, para mejor cumplimiento de sus funciones, podrá crear cuantas Comisiones permanentes, especiales, informativas o delegadas estime conveniente.

Capítulo V

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 21.

La propuesta de modificación del presente Reglamento habrá de ser aprobada por los dos tercios de los miembros del consejo de Centro y figurar en el Orden del Día de la reunión del mismo en que se proponga. Esta modificación quedaría supeditada en su caso a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Centro de Estudios sobre la Seguridad de los Medicamentos, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se regirán por lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007), los Estatutos de la Universidad de Valladolid y el Reglamento sobre Cátedras, Aulas y otros Centros y Estructuras de la Universidad de Valladolid, aprobado en el Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2007 (B.O.C. y L. del 29 de enero de 2008).